



ACUERDO DEL TRIBUNAL DE VALORACIÓN NÚMERO 1, DE FECHA 21 DE JULIO DE 2020, POR EL QUE SE PUBLICA CON CARÁCTER PROVISIONAL, LA CALIFICACIÓN DEL EJERCICIO TEÓRICO-PRÁCTICO DE LA CATEGORÍA PROFESIONAL **TITULADO/A DE GRADO MEDIO DE SERVICIOS TÉCNICOS DE OBRAS, EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO (INGENIERO/A TÉCNICO/A). SERVICIO DE MANTENIMIENTO (CÓDIGO 297)**, CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA EFECTUADA POR RESOLUCIÓN DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2018, PARA LA PROVISIÓN POR ACCESO LIBRE DE PLAZAS VACANTES DE PERSONAL LABORAL.

Una vez finalizado el plazo de presentación de reclamaciones contra el Acuerdo de este Tribunal de Valoración de fecha 15 de octubre de 2019, estudiadas las impugnaciones interpuestas contra el mismo y llevada a cabo la calificación del ejercicio teórico-práctico de la categoría profesional **Titulado/a de Grado Medio de Servicios Técnicos de Obras, Equipamiento y Mantenimiento (Ingeniero/a Técnico/a). Servicio de Mantenimiento (Código 297)**, correspondiente a la convocatoria efectuada por Resolución de 26 de noviembre de 2018, para la provisión, por acceso libre mediante el sistema de concurso-oposición, de plazas vacantes de Personal Laboral pertenecientes a los Grupos I, II, III y IV del Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía, este Tribunal de Valoración ACUERDA:

**PRIMERO.-** Estimar la reclamación presentada contra la pregunta 26 del ejercicio celebrado el 15 de octubre de 2019, por lo que se procede a la anulación de dicha cuestión, según consta en el Anexo I que se acompaña al presente Acuerdo. Igualmente se ha estimado la reclamación contra la pregunta 4, considerándose como opción correcta la B. En consecuencia, la corrección del ejercicio se lleva a cabo sobre un total de 79 preguntas.

**SEGUNDO.-** Desestimar el resto de las impugnaciones formuladas, conforme a los fundamentos que se reflejan en el citado Anexo I.

**TERCERO.-** Proceder a publicar con carácter provisional la calificación obtenida por los participantes admitidos en el único ejercicio del que consta la fase de oposición de este proceso selectivo. Las personas interesadas podrán hacer la consulta personalizada a través del enlace:

<https://recursoshumanos.us.es/index.php?page=solicitudes/consulta/formulario>.

Conforme a lo establecido en la Base 6.2 de la convocatoria, será necesario obtener al menos 32,5 puntos para superar el ejercicio.

Contra este Acuerdo las personas interesadas podrán presentar reclamaciones en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación.

Sevilla, 21 de julio de 2020.

LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE VALORACIÓN Nº 1,

Fdo.: Graciela Fernández de Bobadilla Coloma.

Código Seguro De Verificación	Snk1RUbhVHzL+815jsL+6w==	Fecha	23/07/2020
Firmado Por	GRACIELA FERNANDEZ DE BOBADILLA COLOMA		
Url De Verificación	<a href="https://pfirma.us.es/verifirma/code/Snk1RUbhVHzL+815jsL+6w==">https://pfirma.us.es/verifirma/code/Snk1RUbhVHzL+815jsL+6w==</a>	Página	1/9





## ANEXO I

**PLAZA: TITULADO/A DE GRADO MEDIO DE SERVICIOS TÉCNICOS DE OBRAS, EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO (INGENIERO/A TÉCNICO/A). SERVICIO DE MANTENIMIENTO (CÓDIGO 297).**

### RESPUESTAS A LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS

#### RECLAMACIONES DE CARÁCTER GENERAL

Reclamación de DÑA. ANA VICTORIA SUÁREZ LERATE, alegando la admisión a examen de una persona sin aparecer en la lista de admitidos definitiva.

Respuesta a la reclamación:

En el acta nº 2 de fecha 15 de octubre de 2019, en su apartado SÉPTIMO, levantada tras la realización del ejercicio correspondiente, se recogen dos incidencias en la presentación a examen condicionado de dos candidatos. Dicho apartado contiene el siguiente literal:

**“SÉPTIMO.-** Comparecen las personas que se anotan en Anexo V de la presente Acta, decayendo los derechos de los candidatos no presentados a examen.

Hay que destacar dos incidencias:

1ª.- Se admite a examen al opositor SERRANO CORREA, FRANCISCO JAVIER, por así notificarlo a este Tribunal la Sección de Selección del PAS. Se anexa Modelo 4 (Anexo VI) debidamente firmado por la Sra. Presidenta y el interesado.

2º.- Se persona ante este Secretario el opositor LEÓN MUÑOZ, MIGUEL ÁNGEL, que es informado de que figura en la lista definitiva de excluidos. La Sra. Presidenta realiza consulta telefónica con Selección del PAS, y se admite condicionalmente para la realización del ejercicio. Se adjunta Modelo 4 (Anexo VII)”

Por su parte, con fecha de registro de salida de 17/12/2019 se emite Resolución Rectoral de 13/12/2019, por la que SE “ESTIMA el recurso de reposición interpuesto por D. FRANCISCO JAVIER SERRANO CORREA contra la Resolución de 30 de septiembre de 2019 de la Universidad de Sevilla por la que se procede a la publicación de los listados definitivos de personas admitidas y excluidas en el turno general, procediendo por tanto su inclusión en el listado de admitidos para acceder a las pruebas solicitadas de Titulado/a de Grado Medio de Servicios Técnicos de Obras, Equipamiento y Mantenimiento (Ingeniero/a Técnico), al quedar acreditado estar en posesión del Título exigido en la convocatoria.”

Por otra parte, en relación con la admisión condicional del candidato D. MIGUEL ÁNGEL LEÓN MUÑOZ, la Sección de Selección del PAS emite escrito de fecha 7/1/2020, en el que informa de que “Consultados nuestros archivos, no consta que D. Miguel Ángel León

Código Seguro De Verificación	Snk1RUbhVHzL+815jsL+6w==	Fecha	23/07/2020
Firmado Por	GRACIELA FERNANDEZ DE BOBADILLA COLOMA	Página	2/9
Url De Verificación	<a href="https://pfirma.us.es/verifirma/code/Snk1RUbhVHzL+815jsL+6w==">https://pfirma.us.es/verifirma/code/Snk1RUbhVHzL+815jsL+6w==</a>		





*Muñoz, que realizó el ejercicio de la plaza 297 de forma condicionada, haya presentado alguna documentación, alegación o recurso para subsanar su estado de exclusión definitiva en el proceso selectivo de esta plaza. En consecuencia, no procede la calificación de su ejercicio.”*

## **PARTE TEÓRICA DEL EJERCICIO**

### **PREGUNTA Nº 2**

FUENTES PALMA, ALEJANDRO  
CARRASCO RIERA, JUAN PABLO

FUENTES PALMA, ALEJANDRO

Resulta evidente que las respuestas a, c y d no son correctas. Por lo que al elegir la opción b, indicada como correcta por este Tribunal, se obtiene que para estimar la sección de un conductor eléctrico en un circuito interior (baja tensión) es necesario conocer la máxima caída de tensión permitida (en %) y la resistividad del material en el que está construido el conductor. Todo ello, sin perjuicio de que además sea necesario, efectivamente, conocer más datos adicionales a los mencionados.

Por tanto SE DESESTIMA la petición.

CARRASCO RIERA, JUAN PABLO

Resulta evidente que las respuestas a, c y d no son correctas. Sin embargo, en relación a la opción b, en la que simplemente se indican dos parámetros de los que depende la sección de un conductor eléctrico en un circuito interior (baja tensión), no se explica que deba ser considerada incorrecta ya que, según indica la propia fórmula aportada en la reclamación, que constituye una referencia estándar para este tipo de cálculos, se indican los dos parámetros mencionados como efectivamente determinantes para el cálculo de la sección del conductor: la máxima caída de tensión permitida (en %) y la resistividad del material en el que está construido el conductor. Siendo, además, todo ello, independiente de los supuestos prácticos que pueda considerar el RD 842/2002 ya que, aunque la simplificación de la fórmula indicada pueda ser diferente para los diferentes rangos de tensión, en cualquier caso siempre se ha realizado el cálculo tomando como parámetros determinantes los dos mencionados, entre otros adicionales.

Por tanto SE DESESTIMA la petición.

Código Seguro De Verificación	Snk1RUbhVHzL+815jsL+6w==	Fecha	23/07/2020
Firmado Por	GRACIELA FERNANDEZ DE BOBADILLA COLOMA		
Url De Verificación	<a href="https://pfirma.us.es/verifirma/code/Snk1RUbhVHzL+815jsL+6w==">https://pfirma.us.es/verifirma/code/Snk1RUbhVHzL+815jsL+6w==</a>	Página	3/9





### **PREGUNTA Nº 3**

FUENTES PALMA, ALEJANDRO  
CARRASCO RIERA, JUAN PABLO

FUENTES PALMA, ALEJANDRO

Al margen de la corrección del empleo de la expresión “conexión y desconexión” referidas a un seccionador (como por ejemplo se hace en Gonzalez Pérez, J y otro: Mantenimiento de centros de transformación: montaje y mantenimiento de redes eléctricas de alta tensión de 2ª y 3ª categoría y centros de transformación. IC Editorial, 2012), e independientemente de la breve descripción que se realiza de cada elemento en los enunciados de las diferentes opciones (a, b y c), la pregunta en sí hace referencia a los elementos de un centro de transformación que deben ser analizados en las operaciones rutinarias de mantenimiento preventivo, y en este sentido no cabe la menor duda de que son los tres, los que deben ser analizados, lo que obliga a que la única respuesta correcta sea la d.

Por tanto SE DESESTIMA la petición.

CARRASCO RIERA, JUAN PABLO

En el mantenimiento preventivo de un centro de transformación es conocido que se analizan determinadas partes de él, con la frecuencia que determinan la legislación aplicable o las especificaciones de los fabricantes. Entre los elementos que entran en este análisis, algunos de ellos deben ser sustituidos en el caso de que se encuentren en mal estado en el momento de la revisión. Se entiende por mal estado la situación en la que el elemento no cumple con sus especificaciones de funcionamiento, por lo que el análisis mencionado debe consistir en la realización de las pruebas necesarias para verificar el cumplimiento de dichas especificaciones. De forma general y por su especial relevancia en lo que a la seguridad y fiabilidad del funcionamiento del centro se refiere, entre los principales elementos a analizar y sustituir en caso de que se encuentre en mal estado, se encuentran los seccionadores, los terminales, las autoválvulas y los transformadores propiamente dichos (como puede consultarse, por ejemplo en Gonzalez Pérez, J y otro: Mantenimiento de centros de transformación: montaje y mantenimiento de redes eléctricas de alta tensión de 2ª y 3ª categoría y centros de transformación. IC Editorial, 2012).

De este modo, resulta evidente que los seccionadores (mencionados en la opción a), los terminales (señalados en la b) y las autoválvulas (señaladas en la c) son elementos que hay que analizar y sustituir en caso de que se encuentren en mal estado. Y si lo son cada uno de ellos por separado, lo son los tres, de forma conjunta como se expone en la opción d, por lo que señalar cualquiera de las otras tres opciones habría resultado insuficiente.

Por tanto SE DESESTIMA la petición.

Código Seguro De Verificación	SnklRUbhVHzL+815jsL+6w==	Fecha	23/07/2020
Firmado Por	GRACIELA FERNANDEZ DE BOBADILLA COLOMA		
Url De Verificación	<a href="https://pfirma.us.es/verifirma/code/SnklRUbhVHzL+815jsL+6w==">https://pfirma.us.es/verifirma/code/SnklRUbhVHzL+815jsL+6w==</a>	Página	4/9





#### **PREGUNTA Nº 4**

FUENTES PALMA, ALEJANDRO

Tras el estudio de la reclamación presentada, se comprueba que la respuesta correcta a la pregunta nº 4 es la opción b) y no la a) como aparece en la plantilla de respuestas publicada.

**Se estima la reclamación. El Tribunal acuerda dar por válida la opción b) y no la opción a).**

#### **PREGUNTA Nº 5**

SERRANO CORREA, FRANCISCO JAVIER

El temario publicado para la plaza con el código 297 especifica “Tema 3: Redes aéreas y subterráneas para distribución de energía eléctrica en baja tensión”, por lo que no cabe la interpretación de que la pregunta haga referencia a Media Tensión.

Complementariamente, y dado que en el tema 2 se señalan las Instalaciones Eléctricas de Media Tensión como parte del temario en los puntos señalados, es necesario indicar que la media tensión como tal no se encuentra regulada legalmente. Por tanto, si se busca una referencia normativa para un conductor eléctrico de media tensión en red subterránea es necesario acudir, o bien al REBT (ITC-BT-07), o bien a la normativa aplicable a alta tensión (*Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23*). En el primer caso, resulta evidente que no es necesario introducir la especificación solicitada en el enunciado. La aplicación del segundo caso no cabe puesto que los requisitos son de otra naturaleza cuya complejidad hace evidente la deducción de que se trata de un conductor de baja tensión.

Por tanto SE DESESTIMA la petición.

#### **PREGUNTA Nº 8**

CARRASCO RIERA, JUAN PABLO

SERRANO CORREA, FRANCISCO JAVIER

CARRASCO RIERA, JUAN PABLO

Efectivamente, el mero hecho de colocar una válvula demasiado pequeña no implica necesariamente que se dé el fenómeno de cavitación. Sería suficiente para ello, por ejemplo, que la velocidad del fluido fuera lo suficientemente baja. Sin embargo, yendo al sentido de la pregunta, es necesario recalcar que está planteada en términos de posibilidad, al decir que el fenómeno de cavitación puede aparecer. Siendo así, la respuesta válida debe ser aquella que incluya unas condiciones que impliquen positivamente la posibilidad de que aparezca (como resultado del cambio efectuado) el

Código Seguro De Verificación	SnklRÜbhVHzL+815jsL+6w==	Fecha	23/07/2020
Firmado Por	GRACIELA FERNANDEZ DE BOBADILLA COLOMA		
Url De Verificación	<a href="https://pfirma.us.es/verifirma/code/SnklRÜbhVHzL+815jsL+6w==">https://pfirma.us.es/verifirma/code/SnklRÜbhVHzL+815jsL+6w==</a>	Página	5/9





citado fenómeno, lo que hace que la única opción que pueda ser considerada correcta sea la d ya que las dos primeras no muestran ninguna relación lógica entre la causa y el efecto, al no especificar ninguna característica de la válvula ni existir proporcionalidad alguna entre los parámetros mencionados en la respuesta, mientras que la tercera tendría un efecto evidentemente contrario.

Por tanto SE DESESTIMA la petición.

**SERRANO CORREA, FRANCISCO JAVIER**

La palabra demasiado indica, en referencia a un número, que se encuentra en cantidad o intensidad, excesivo. De este modo, aplicando la palabra demasiado al tamaño de la válvula, se está indicando que se trata de una válvula excesivamente pequeña. Por tanto, aplicando esta expresión a la respuesta que desde el Tribunal se propone como válida, no hay ningún obstáculo para interpretar que una válvula de diámetro insuficiente, provoca el efecto mencionado.

Por otra parte, y trasladando la cuestión del ámbito puramente lingüístico en el que se plantea al ámbito científico que nos ocupa, es necesario decir que no existe ninguna restricción al empleo de la palabra en cuestión, siendo además usualmente empleada en los casos en los que no se requiere un cálculo concreto, sino una simple valoración cualitativa del problema planteado, como es el caso que nos ocupa. Un ejemplo de ello puede verse en González Sierra, C: Diseño y cálculo de instalaciones de climatización (Ed. Cano Pina, 2013) donde, en la página 275, se señala literalmente que “una válvula demasiado pequeña aumenta excesivamente la pérdida de carga total del circuito...” etc..., en un contexto puramente físico/matemático.

Por tanto SE DESESTIMA la petición.

## **PREGUNTA N° 9**

**SERRANO CORREA, FRANCISCO JAVIER**

Es evidente que definiciones de la expresión “acondicionamiento de aire” podemos encontrar muchas en la bibliografía, y sin duda entre todas ellas habrá matices diferenciadores. Para documentar esta pregunta se ha tomado como referencia un texto científico universitario de referencia (González Sierra, C: Diseño y cálculo de instalaciones de climatización. Ed. Cano Pina, 2013), en el que la definición se hace, en su tema introductorio, en los términos planteados por este Tribunal. Según esto, la definición que propone podría ser considerada como apropiada de haber estado incluida entre las opciones que se muestran. Sin embargo, y al tener que elegir la respuesta necesariamente entre las cuatro que se ofrecen, adonde hay que trasladar la cuestión es a lo equivocadas que pueden ser, y de hecho son, cualquiera de las otras tres opciones posibles. De hecho, la definición tomada por el Tribunal puede ser considerada en toda regla como un desarrollo de la ofrecida por la Norma Española mencionada en la reclamación.

Por tanto SE DESESTIMA la petición.

Código Seguro De Verificación	Snk1RUbhVHzL+815jsL+6w==	Fecha	23/07/2020
Firmado Por	GRACIELA FERNANDEZ DE BOBADILLA COLOMA		
Url De Verificación	<a href="https://pfirma.us.es/verifirma/code/Snk1RUbhVHzL+815jsL+6w==">https://pfirma.us.es/verifirma/code/Snk1RUbhVHzL+815jsL+6w==</a>	Página	6/9





### **PREGUNTA N° 24**

CARRASCO RIERA, JUAN PABLO

Como es sabido, los colectores solares pueden ser de diferente tipo. Entre ellos, uno de los más empleados en la actualidad es el colector plano, que podemos tomar como ejemplo y cuyo funcionamiento se basa en el efecto invernadero, de modo que la mayor parte de la radiación incidente atraviesa la cubierta exterior y queda retenida en el interior del colector, siendo ésta absorbida por una placa que, al aumentar su temperatura, empieza a ceder su calor al serpentín de tubos que está soldado o embutido en ésta, de modo que el fluido que circula por el interior del serpentín aumenta progresivamente su temperatura... (ver, por ejemplo: Zabalza, I. y otro. Energía solar térmica. Ed. Pressas UZAR, 2009). El incremento de esta temperatura puede ser controlado o no por dispositivos adicionales de control, lo que en ningún caso puede dejar de ser interpretado como que la temperatura alcanzada sea una temperatura superior a la inicial, o que se alcance una cierta temperatura, evidentemente superior a la inicial. Todo ello, independientemente de que esta temperatura pueda ser calculada y controlada. Se hace necesario incidir, en este punto, en la acepción de la palabra cierta, ya que precediendo a un sustantivo le confiere a este un sentido indeterminado, que es justo lo que se pretende con la pregunta al no exigirse un cálculo ni una valoración de mayor precisión.

Por último, indicar que la expresión 'sistema de energía solar térmica' es mucho más amplia que lo que indica el enunciado de la pregunta, de modo que un sistema como el indicado sí que debería incluir, además del colector (como dispositivo capaz de captar la energía solar para calentar un fluido), los reguladores, tuberías de conexión, valvulería, depósitos y todo un conjunto de elementos que harían posible el correcto empleo de la expresión 'sistema' para referirse al conjunto. De modo que la opción a, propuesta como válida, no puede serlo por corresponderse con una descripción mucho más amplia que la ofrece la opción d.

Por tanto SE DESESTIMA la petición.

### **PREGUNTA N° 26**

BORREGUERO BONILLA, JOSÉ CARLOS

**Se estima la reclamación. Se anula la pregunta n° 26 por tener repetidas las opciones b) y d).**

### **PREGUNTA N° 35**

SERRANO CORREA, FRANCISCO JAVIER

En principio, es necesario señalar que una aplicación informática es un programa con una utilidad específica, mientras que por software debemos entender un conjunto de programas, con un alcance un poco más amplio que una aplicación. Así, un GMAO debe

Código Seguro De Verificación	SnklRÜbhVHzL+815jsL+6w==	Fecha	23/07/2020
Firmado Por	GRACIELA FERNANDEZ DE BOBADILLA COLOMA		
Url De Verificación	<a href="https://pfirma.us.es/verifirma/code/SnklRÜbhVHzL+815jsL+6w==">https://pfirma.us.es/verifirma/code/SnklRÜbhVHzL+815jsL+6w==</a>	Página	7/9





ser tenido más por software, en sentido amplio, que por una simple aplicación. Sin embargo, lo más adecuado para argumentar esta propuesta es el hecho de que en la opción a se propone como definición una aplicación cuyo cometido es el archivo de los registros de la actividad correspondiente al mantenimiento. Para aceptar como correcta la opción a deberíamos dejar fuera de su definición de GMAO la información requerida para la planificación de los trabajos, los datos de los operarios a los que se asignarán los trabajos, los datos de usuarios de instalaciones mediante los que se atienden los avisos de mantenimiento, las características de las instalaciones objeto del mantenimiento, los planes de trabajo y las prescripciones requeridas para la planificación y la programación de los trabajos,, la normativa de aplicación y un largo etcétera que nos obliga a considerar la opción a como incorrecta.

Por tanto SE DESESTIMA la petición.

### **PREGUNTA N° 36**

SERRANO CORREA, FRANCISCO JAVIER

Efectivamente, los programas de mantenimiento son modulares, siendo habitual, de hecho, que uno de los módulos lo constituya el mantenimiento correctivo de forma conjunta. Y también es cierto que se desarrollan conforme a las necesidades de cada cliente y que existe gran variedad de software con distintas configuraciones. Igualmente, se puede afirmar con rotundidad que no existe ninguna incorrección en la afirmación construida con el enunciado principal y la opción c, propuesta como válida, según la cual: “En lo relativo al mantenimiento correctivo, un software de mantenimiento deberá reportar las averías, introducir los gastos de reparación y controlar los históricos de reparaciones por instalaciones o partes de ellas” (tal y como se expresa, por ejemplo, en G-M Robledillo, V: Mantenimiento y mejora de las instalaciones en edificios. IC Editorial, 2013). Y tampoco existe contradicción alguna entre el sentido de esta expresión y las afirmaciones realizadas anteriormente. Además, resulta evidente que las opciones a, b y d son incorrectas, por lo que no existe ningún fundamento para considerar la incorrección de los términos en los que se ha formulado la frase resultante de seleccionar la opción c. Por tanto SE DESESTIMA la petición.

### **PREGUNTA N° 38**

SERRANO CORREA, FRANCISCO JAVIER

El Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las NORMAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE LAS MÁQUINAS, objeto de este temario con el número de tema 18, señala en su artículo nº 3 que “cuando, para una máquina, los peligros indicados en el anexo I de este real decreto estén cubiertos total o parcialmente de modo más específico por otras disposiciones que apliquen directivas comunitarias, este real decreto no se aplicará o dejará de aplicarse a dicha

Código Seguro De Verificación	Snk1RUbhVHzL+815jsL+6w==	Fecha	23/07/2020
Firmado Por	GRACIELA FERNANDEZ DE BOBADILLA COLOMA		
Url De Verificación	<a href="https://pfirma.us.es/verifirma/code/Snk1RUbhVHzL+815jsL+6w==">https://pfirma.us.es/verifirma/code/Snk1RUbhVHzL+815jsL+6w==</a>	Página	8/9





máquina en lo que se refiere a tales peligros, a partir de la entrada en vigor de dichas disposiciones”, lo que obliga necesariamente a considerar como válida la opción d, tal y como propone este Tribunal. Por otra parte, la opción c propuesta señala como el organismo que ha de ser consultado a la Comisión Nacional del Mercado de la Competencia, organismo que en absoluto puede ser considerado competente en la materia que nos ocupa. Todo ello, independientemente de los dictados del Real Decreto 1215/1997 mencionado en la reclamación, normativa más antigua que la tomada como referencia en el temario publicado.

Por tanto SE DESESTIMA la petición.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	SnklRÜbhVHzL+815jsL+6w==	<b>Fecha</b>	23/07/2020
<b>Firmado Por</b>	GRACIELA FERNANDEZ DE BOBADILLA COLOMA		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://pfirma.us.es/verifirma/code/SnklRÜbhVHzL+815jsL+6w==">https://pfirma.us.es/verifirma/code/SnklRÜbhVHzL+815jsL+6w==</a>	<b>Página</b>	9/9

